

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se hacen dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Diciembre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La reorganización del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, acordada por Real decreto de 18 del finado Noviembre, á la vez que tiende á mejorar y asegurar en lo posible la situación del personal de que se compone, responde también á la noble aspiración de hacer de nuestros Museos, de nuestros Archivos y de nuestras Bibliotecas, verdaderos Centros en los cuales las personas estudiosas puedan hallar, junto al recuerdo de las glorias de la patria en el pasado y en el presente, los medios que puedan servir para perpetuarlas y para fomentar su civilización y su cultura en el porvenir, por lo cual, y atendiendo á que tan lisonjeros resultados sólo podrán alcanzarse mediante la constante asistencia y trabajo asiduo de un personal que acaso sería más numeroso, dada

la importancia de sus funciones, si el estado del Tesoro público lo permitiera; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que ninguno de los individuos del citado Cuerpo, cualquiera que sea su categoría y clase, con inclusión de los Vocales de la Junta facultativa, en concepto de tales, y del Oficial y Ayudantes que con arreglo al art. 58 del novísimo reglamento deben auxiliar los trabajos de Secretaría de dicha Corporación, deje de prestar los servicios que le correspondan en el establecimiento á que se le ha adscrito, sin exceptuar de esta obligación más que á los Catedráticos numerarios de la Escuela de diplomática.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 14 Diciembre 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Construcciones civiles.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, queda señalado el plazo hasta el día 12 del mes de Enero del próximo año 1888 para la admisión de pliegos de la subasta que ha de celebrarse en el día 17 del citado mes de las obras de albañilería para la construcción de la Escuela de Industrias artísticas en Toledo, por el pre-

supuesto de contrata, importante 172.826'51 pesetas, y la de 3.500 como fianza para poder tomar parte en la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

De la cárcel de Sariñena se fugó el día 11 del actual el preso Ramón Castanera, cuyas señas van á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Ramón Castanera Roda.

De 45 años de edad, natural de Monzón, alto, moreno, mal casado, con barba corta, ojos pardos, presenta cierto rengueo al andar; viste pantalón de pana negra, chaqueta oscura y gorra negra.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer como aclaración de lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 6 de Noviembre de 1885, sobre distribución y clasificación de Establecimientos penales, lo siguiente:

1.º Los Presidentes de las Audiencias comunicarán á esa Dirección general, en hoja separada para cada uno de los reos, en el término de tres días, á contar desde la fecha en que sea firme la sentencia recaída en toda causa en que resulte condena, consistente en privación de libertad, los datos siguientes:

1.º Tribunal sentenciador que haya impuesto la condena á que la hoja se refiera.

2.º Nombre y los dos apellidos del penado.

3.º La edad del mismo.

4.º Su naturaleza, vecindad y profesión.

5.º Cárcel donde se halle á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales por el Tribunal sentenciador.

6.º Fecha del día en que la sentencia sea firme.

7.º Delito que haya cometido.

8.º Condena que se le haya impuesto.

Y 9.º Si de los antecedentes penales del reo resulta si es primera ó segunda condena, así como si al extenderse la hoja está sufriendo alguna otra.

2.º Esa Dirección general, en cuanto reciba las indicadas hojas, acusará su recibo, y al mismo tiempo participará á los Presidentes de las Audiencias que las hayan remitido el Establecimiento penal

adonde hubiere sido destinado cada reo para extinguir su condena.

Lo que de Real orden lo traslado á V. I. para su más exacto cumplimiento.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

SECCION SEXTA.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 13 de Enero de 1882, rehabilitada por otra de 3 de Setiembre último, para la construcción de una Casa-Ayuntamiento, cuyos planos, presupuesto y condiciones económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ha dispuesto sacar á subasta dichas obras el día 20 de Enero del año próximo, á las diez de la mañana, por la cantidad de 3.760 pesetas 61 céntimos; advirtiendo que no se admitirá proposición que exceda de la expresada cantidad.

Inogés 14 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Mariano López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para construir una Casa Consistorial en Inogés, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo tener lugar la subasta para la contrata en los trabajos sobre la formación del Censo de población de esta villa el día 22 del actual, al tipo en baja de 400 pesetas, se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en ella; advirtiendo que dicho acto se celebrará á las once de la mañana del expresado día en el salón de las Casas Consistoriales.

Villanueva del Huerva 15 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Burdio.—P. A., el Secretario, Francisco Navarro.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés de Brased, Abogado, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Angel, de 12 á 14 años de edad,

de pelo negro, que viste blusa á cuadros oscuros, pantalón de algodón claro y gorra, que se supone habitó en la calle de San Andrés, núm. 8, y á dos jóvenes de la propia edad poco más ó menos, y que vestían en igual forma que el anterior, los cuales fueron sorprendidos en la puerta del Angel, sobre las siete y media de la noche del 16 de Noviembre último, por los Guardas del rondín de consumos, en ocasión de intentar la entrada en esta ciudad de ocho paquetes de bujías, para que dentro del preciso término de ocho días, á contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de recibirles cierta declaración en la causa criminal que se instruye sobre hurto de aquellos paquetes de bujías; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar

Dada en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1887.—Francisco Roncalés.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida en este Juzgado contra Mariano Castelló, sobre hurto de dinero de la propiedad del difunto Francisco Moreno Mazuela, ha mandado se notifique á los herederos de éste la sentencia dictada en dicha causa con fecha 30 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*.—Que debemos condenar y condenamos al procesado Mariano Castelló Rubio á la pena de seis meses y un día de presidio correccional, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio, y al pago de las costas procesales. Entréguese á los herederos de Francisco Moreno Mazuela las 109 pesetas 27 céntimos que fueron ocupadas, debiendo abonar á los mismos el procesado Castelló Rubio, por vía de indemnización, las tres pesetas 23 céntimos que faltan para completar la cantidad sustraída. Aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que en favor del procesado dictó y consulta el Juez instructor. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Esteban Cabesón.—Juan Bautista Martí.—Luis Tejerina.»

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos del expresado Moreno, á quienes se cita para que en el término de 10 días comparezcan en la Escribanía á recibir la cantidad ocupada, libro la presente en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Jose Guitarte.

Barbastro.

D. José María Oscariz, Juez de instrucción en la ciudad y partido de Barbastro:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Naval y Espier, casado, de 45 á 50 años de edad, estatura alta, color moreno, barba cerrada entrecana, ojos negros, que viste pantalón, chaleco, faja negra, chaqueta, pañuelo de seda y

gorra á la cabeza y alpargatas á lo miñón; el cual se hallaba preso en las cárceles de esta ciudad por causa sobre homicidio, y que en la tarde del día 2 de los corrientes se fugó de las mismas. Para que durante el término de 10 días, contados desde hoy, se presente en dichas cárceles á responder de los cargos que le resulten en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión con todas las seguridades necesarias ante mi Autoridad.

Barbastro 6 de Diciembre de 1887.—José María Oscariz.—Por su mandado, Joaquín Salcedo.

Belchite.

D. Genaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Fermín Clemente Juan, sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, de una casa, sita en el Villar de los Navarros, calle de la Fragua; lindante por derecha con Fragua, por izquierda con calle pública y por espalda con Francisco López: tasada en 750 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Belchite á 10 de Diciembre de 1887.—Genaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Caspe.

Cédula de notificación.

En expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa criminal seguida en este Juzgado contra Vicente Gil Blasco, vecino que fué de Lardruñán, partido de Castellote, sobre disparo y lesiones á Manuel Molina, vecino de Maella, con fecha 21 de Noviembre último se acordó y practicó liquidación y tasación de costas que asciende á la suma de 1.623 pesetas 50 céntimos, hecho lo cual se dió cuenta al Juzgado y se acordó la siguiente

«*Providencia*.—Caspe 21 de Noviembre de 1887.—De la liquidación anterior dése vista á la parte condenada Vicente Gil Blasco, librando al efecto exhorto al Juzgado de instrucción de Castellote y al Ministerio fiscal, por término de tres días, para que manifiesten si tienen algo que oponer; lo mandó y rubrica el Sr. Juez, doy fe.—Teodoro Navarro.»

No siendo conocido el actual domicilio y paradero de Vicente Gil Blasco, se ha acordado notificarle mediante inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia de Teruel, para que dentro de tercero día, á contar desde la fecha de su publicación, comparezca á manifestar si tiene algo que oponer á la expresada liquidación de costas.

Caspe 10 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Teodoro Navarro.

Sos.

D. Casimiro Jimeno y Ballesteros, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente, y como comprendido en el núme-

ro primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Marco Pérez Gil, natural y vecino de Ruesta, cuyo paradero en la actualidad se ignora, aunque hay indicaciones de que salió para Sangüesa, y de las señas que al final se expresarán, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fines acordados por el Tribunal superior en la causa criminal que pende contra dicho sujeto, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Guardia civil, así como á los Agentes de la policía judicial de la Nación, y especialmente á los del partido de Aoiz, en cuyo territorio es de presumir se encuentre, procedan á la busca del expresado Ramón Marco Pérez Gil, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en la villa de Sos á 12 de Diciembre de 1887.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

Señas de Ramón Marco Pérez Gil.

Natural y vecino de Ruesta, casado y con dos hijos, edad 38 años, de oficio labrador, alto de estatura, delgado de cuerpo y cara, color moreno, pelo castaño, ojos garzos; viste calzón de pana negra, faja de sarja morada, blusa azul, camisa blanca, calzoncillos azules, medias de lana parda y calzado de alpargatas blancas abiertas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Remolinos.

D. Bienvenido Alonso, Juez municipal de Remolinos:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Micaela Vidal Domené contra D. Carlos Marcos y Aparicio, sobre pago de pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En Remolinos á 7 de Diciembre de 1887; el Sr. D. Bienvenido Alonso, Juez municipal del mismo, habiendo examinado estos autos de juicio verbal instados por Micaela Vidal Domené contra D. Carlos Marcos y Aparicio, sobre pago de 25 pesetas por salarios, como tenía convenido con éste para asistir á su esposa que estuvo enferma,

Fallo: Que debía condenar y condenaba al demandado D. Carlos Marcos y Aparicio, á quien declaro rebelde en este juicio, á que en término de cinco días pague á Micaela Vidal Domené la cantidad de 25 pesetas por ésta reclamadas, las costas del presente juicio y las que en adelante se cau-

sen para la ejecución de esta sentencia. Así por esta sentencia lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.—Bienvenido Alonso.—Ante mí, Remigio Cortés, Secretario.»

Y para que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al interesado, libro el presente en Remolinos á 9 de Diciembre de 1887.—Bienvenido Alonso.—Por su mandado, Remigio Cortés, Secretario.

D. Bienvenido Alonso, Juez municipal de Remolinos:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Ramón Valenzuela contra D. Carlos Marcos, se ha dictado hoy la siguiente

«*Sentencia.*—En Remolinos á 7 de Diciembre de 1887; el Sr. D. Bienvenido Alonso, Juez municipal del mismo, habiendo examinado estos autos de juicio verbal instados por D. Ramón Valenzuela Cabestré contra D. Carlos Marcos Aparicio, sobre pago de cantidad,

«*Fallo:* Que debía declarar y declaraba rebelde en este juicio á D. Carlos Marcos y Aparicio como demandado, y le condena por tanto al pago de la cantidad de 250 pesetas reclamadas por D. Ramón Valenzuela Cabestré, y de las costas del presente juicio y de la ejecución de la presente.—Así por esta sentencia lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.—Bienvenido Alonso.—Ante mí, Remigio Cortés, Secretario.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Carlos Marcos y Aparicio se publica el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Remolinos á 9 de Diciembre de 1887.—Bienvenido Alonso.—Por su mandado, Remigio Cortés, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

TESTAMENTARIA DE D. ENRIQUE ORÚS

El día 2 de Enero de 1888 tendrá lugar una reunión general de acreedores en la casa-habitación de D. Juan Entrambasaguas. (Véase el anuncio del *BOLETIN OFICIAL* del 6 de Diciembre de 1887). (2)

VALORES DEL ESTADO

COMPRA Y VENTA.

Próximo al cambio de la cotización oficial de Madrid y permuta de los mismos, de una clase por otra.—Coso, 8, principal (frente á la Audiencia).—Centro de negocios de Roberto Repollés. (1)